

## RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE CONTENIDO JURÍDICO Y DE PROCEDIMIENTO

IBAGUÉ, 08 DE ABRIL DE 2020.

OBSERVACIONES DELIMA MARSH CORREDORES DE SEGUROS COLOMBIA S.A.

**OBSERVACIÓN 2. NUMERAL 11 PLAZO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO** Cordialmente solicitamos indicarnos cual es procedimiento y plazo para adquirir las estampillas en caso de ser adjudicados y de continuar el aislamiento social con el fin de prevenir el COVID-19.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta la situación social que enfrenta Colombia este momento, la oficina de contratación expidió la circular No. 010 del 19 de marzo de 2020 en el cual señala que para la legalización de los contratos que se realicen a partir de la presente comunicación, la Oficina de Contratación a través de su correo electrónico [estampillasut@ut.edu.co](mailto:estampillasut@ut.edu.co) notificará al contratista y remitirá el recibo de pago de las estampillas y el contrato en original firmado. Lo anterior es con el fin para que se adelanten los trámites correspondientes por parte del mismo y El supervisor del contrato remitirá al correo antes mencionado el recibo de pago de las estampillas, el certificado de ARL (cuando aplique), pólizas (cuando aplique) y el registro presupuestal en un solo documento (PDF) adjunto, identificados de la siguiente manera: No. Contrato – Nombre de contratista.

La circular en mención hace parte de la presente respuesta.

**OBSERVACIÓN 5. NUMERAL 13.13 SERIEDAD DE LA OFERTA** Por favor aclarar que la garantía de Seriedad de la Oferta deber constituirse sobre el 10% del valor fiscal del contrato que se establece en el numeral 9 FORMA DE PAGO, el cual se establece en \$70.000.000.

RESPUESTA: Se acepta la observación y la modificación se verá reflejada en el anexo modificadorio de la presente invitación

**OBSERVACIÓN 6. CAPITULO VI NUMERAL 18. CAUSALES DE RECHAZO** Con el fin de coadyuvar con la Universidad en la confección de los términos de la Invitación, solicitamos eliminar las causales de rechazo previstas en los subnumerales 3, 12 y 22, toda vez que la propuesta a presentar en desarrollo del presente proceso carece de valor u oferta económica. Favor eliminar.

RESPUESTA: Se acepta la observación y la modificación se verá reflejada en el anexo modificadorio de la presente invitación

**OBSERVACIÓN 8. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS** Con el fin de verificar las posibles inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, requerimos a la Universidad, nos informe el nombre de los miembros de Junta Directiva, Representante Legal y Comité Evaluador

*RESPUESTA: No procede la observación, toda vez que la información del representante legal, que en este caso es el rector, así como del personal directivo se encuentra publicado en la página de la universidad del Tolima, así mismo, se informa que el comité evaluador es designado una vez se cierre el proceso en la fecha y hora indicada en el cronograma.*

### **OBSERVACIÓN 9. MINUTA DEL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN**

Con el fin de delimitar las obligaciones de las partes, agradecemos publicar incluir las siguientes cláusulas corporativas, las cuales se requiere para dar cumplimiento a políticas de nuestra casa matriz:

**Información Suministrada.** LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA entiende que la prontitud y la calidad del servicio que ofrece Delima Marsh S.A., depende en gran medida de la información que le facilite; por lo tanto, para que Delima Marsh S.A. pueda prestar los servicios adecuadamente, LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA se compromete a proporcionar oportuna y debidamente la información completa, exacta y necesaria para la ejecución de los servicios. En consecuencia, Delima Marsh S.A. no asume responsabilidad alguna frente a los problemas con respecto a que sea completa, veraz y oportuna y que como consecuencia de lo anterior, se produzca la postergación o una falla en la prestación de los servicios.

**Deber de LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** conoce que la ley comercial colombiana establece unas obligaciones cuando le asista la calidad de tomador de una póliza de seguros, tales como: (i) Declarar sinceramente el estado del riesgo. (ii) Mantener el estado del riesgo. (iii) Pagar la prima de seguro. (iv).Garantizar el cumplimiento de las garantías. (v) Informar acerca de la agravación del estado del riesgo. (vi) Dar aviso del siniestro. (vii) Demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida. (vii) Informar acerca de la coexistencia de seguros (viii) Informar los valores asegurados de los bienes que pretende asegurar siendo responsable en cualquier caso, en el evento que se determine un supra o infra seguro. (viii) Realizar las gestiones conducentes a interrumpir oportunamente la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

**Declaraciones:** Delima Marsh S.A. declara que toda su actividad de corretaje de seguros es desarrollada en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente.

LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA declara que en caso de que entregue o facilite a Delima Marsh S.A. datos personales (en adelante la “Base de Datos de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la Regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de Delima Marsh S.A. En

ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a Delima Marsh S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera.

**Manejo Proveedores.** LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA entiende y acepta que Delima Marsh S.A. no está obligada a utilizar ninguna compañía de seguros en particular, y que Delima Marsh S.A. no tiene la autoridad para asumir compromisos vinculantes en nombre de ninguna compañía de seguros o proveedor de servicios. Así mismo, Delima Marsh S.A. no garantiza que la cobertura o el servicio prestado por la compañía de seguros o proveedor de servicios, sea prestado en condiciones que LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA considere aceptables. Delima Marsh S.A. no es responsable de la solvencia o capacidad de pago de las compañías de seguros o de la solvencia o capacidad de pago de ningún proveedor de servicios. Se entiende que LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA considera aceptable la compañía de seguro o

proveedores de servicios con los cuales se coloque el riesgo o cobertura de LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, en ausencia de instrucciones contrarias.

**Información Confidencial.** Toda la información verbal o escrita, tangible o intangible que sea conocida por LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y DeLima Marsh S.A., sin importar su naturaleza y que haya sido entregada, comunicada o divulgada por uno de los dos o conocida por el otro, es propiedad de quien la divulga y será considerada para todos los efectos como confidencial a menos que sea de dominio público. En consecuencia, LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y DeLima Marsh S.A. deberán tomar todas las precauciones con el fin de evitar la divulgación de la información a la cual tengan acceso, por ende, se obligan a no divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la Información, salvo previa autorización de quien la divulga. No obstante, en aquellos casos en que requieran divulgar la información a terceros, deberán obtener previamente de quien la divulga una autorización para el efecto.

De conformidad con lo previsto en el Título VII Bis de la Protección de la Información y de los Datos, Capítulo Primero y Segundo del Código Penal Colombiano, LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y DeLima Marsh S.A. se harán responsables penalmente de cualquier uso indebido que le den a la información a la que trata la presente cláusula, sin perjuicio de la responsabilidad civil se configure por tal uso indebido de ésta.

**Propiedad y uso de los Informes; Propiedad Intelectual.** Todos los informes, análisis, reportes y todo tipo de material proporcionado por Delima Marsh S.A., es exclusivamente para el uso interno de LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA. Con excepción de aquellos asesores, directores, empleados o miembros de la Junta Directiva que necesiten acceder a la información, esta no podrá entregarse, compartirse, distribuirse con terceras personas, ni emplearse con fines distintos de los contemplados al momento que fueron proporcionados, sin que medie autorización previa. Delima Marsh S.A. se reserva todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual.

**Asesoría Legal:** Delima Marsh S.A. no se dedica a la prestación de Asesoría Legal, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realiza recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal.

**Restricciones:** En virtud a que Delima Marsh S.A. al ser una empresa de Marsh & McLennan Companies, la cual se encuentra constituida y domiciliada en Estados Unidos de Norteamérica, debe acatar las políticas de sanciones económicas o comerciales impartidas por el gobierno del mencionado país, no puede prestar servicios de corretaje de seguros, consultoría en riesgos,

reclamaciones u otros servicios, que constituyan una violación a las leyes aplicables o la exponga, a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo a cualquier ley o reglamento relacionado con sanciones económicas o comerciales impartida por dicho Gobierno.

Causa Extraña. DeLima Marsh S.A no será responsable por la inejecución de sus obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios ocasionado por causas no imputables a su falta de diligencia y cuidado especial acordado, incluidos los casos fortuitos y de fuerza mayor, consistentes en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles.

RESPUESTA: No procede la observación, toda vez que las obligaciones fueron establecidas en la invitación pública de menor cuantía No. 006 de 2020 en su numeral 12 del capítulo II, así mismo, es preciso indicar que las cláusulas que son objeto de observación estarían sujetas a revisión en la etapa contractual y en el caso de que sea adjudicado.

#### **OBSERVACIÓN 10. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES**

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente, requerimos se incorpore la siguiente cláusula en la minuta del contrato a celebrar, en caso de adjudicación a nuestra firma.

“LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, declara que en caso de que entregue o facilite a DELIMA MARSH S.A. datos personales (en adelante la “Base de Datos”) de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de DELIMA MARSH S.A.. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a DELIMA MARSH S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera”

RESPUESTA: Es preciso indicar que las cláusulas que son objeto del contrato estarían sujetas a revisión en la etapa contractual y en el caso de que sea adjudicado, así mismo, es importante resaltar que la Universidad del Tolima cumple con normatividad sobre el tratamiento de datos personales.

#### **OBSERVACIONES MEJIA SEGUROS**

**OBSERVACIÓN 3. NUMERAL 13.13 SERIEDAD DE LA OFERTA** Por favor aclarar que la garantía de Seriedad de la Oferta deber constituirse sobre el 10% del valor fiscal del contrato que se establece en el numeral 9 FORMA DE PAGO, el cual se establece en \$70.000.000, así las cosas, esta debe ser por \$7.000.000.

RESPUESTA: Se acepta la observación y la modificación se verá reflejada en el anexo modificadorio de la presente invitación.

**OBSERVACIONES AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS**

**OBSERVACIÓN 4. Numeral 13.13. PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA** El presente numeral exige que la Garantía de Seriedad se constituya por el 10% del presupuesto. Sin embargo, el Numeral 8. Del Capítulo II. Presupuesto Oficial, indica que la Universidad no reconocerá ningún tipo de honorario, comisión, gasto o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios profesionales prestados. Teniendo en cuenta que la propuesta a presentar no tiene valor, y que la comisión esperada por el intermediario corresponderá aproximadamente al 10% del valor total del presupuesto oficial para la contratación de las pólizas; solicitamos que se modifique la cuantía de dicha garantía y que la misma corresponda a un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario.

*RESPUESTA: Se acepta la observación y la modificación se verá reflejada en el anexo modificadorio de la presente invitación.*

**OBSERVACIÓN 9. Numeral 18. CAUSALES DE RECHAZO** Solicitamos la eliminación de las causales No. 3, 12 y 22 por no ser aplicables a la presente contratación

*RESPUESTA: Se acepta la observación y la modificación se verá reflejada en el anexo modificadorio de la presente invitación.*

**OBSERVACIÓN 10. MINUTA DEL CONTRATO Cláusulas Contractuales:** Comendidamente solicitamos validar la inclusión de las siguientes clausulas dentro de la minuta del contrato de intermediación, en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso.

**Entrega de Información:**

El Cliente se obliga a entregar a Aon Risk Services la información y/o documentación requerida para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Aon Risk Services de manera completa, suficiente, confiable y oportuna para que Aon Risk Services pueda ejecutar correctamente su labor de corredor de seguros, así mismo se obliga a diligenciar y entregar a Aon Risk Services el Formulario de Conocimiento de Cliente requerido por el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo para la emisión de sus seguros.

Los servicios de Aon Risk Services se basan en información proporcionada por el Cliente. Por lo tanto, las necesidades y requerimientos del Cliente se deberán informar de manera expresa y con la mayor brevedad posible, con el fin de que Aon Risk Services preste los servicios de la manera propuesta. El Cliente es responsable de la exactitud e integridad de cualquier información que proporcione a Aon Risk Services, sus empresas subordinadas y será responsable de las consecuencias jurídicas que acarrea el no suministro de información cierta y exacta. Toda información que sufra algún cambio sustancial o que afecte el alcance o la prestación de los servicios objeto del presente Acuerdo deberá ser informada a Aon Risk Services.

**Confidencialidad:**

Toda información que las Partes compartan con ocasión de la prestación de servicios de corretaje de seguros por parte de Aon Risk Services deberá ser mantenida de una manera confidencial y de ninguna manera podrá ser revelada, divulgada, exhibida, mostrada, comunicada, utilizada y/o empleada para la realización de negocios ajenos a lo acordado entre las Partes. Cada una de las Partes se obliga a mantener la información de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre la misma el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad y el que impone las leyes y normas profesionales aplicables. En todo caso, las Partes manifiestan entender y aceptar que para el desarrollo de la relación comercial es necesario e indispensable revelar cierta información confidencial a terceros, tales como: compañías de seguros, compañías de medicina, corredores de reaseguros, compañías de reaseguros, entre otros; ello en virtud de la cotización de seguros del Cliente, la solicitud y expedición de las pólizas respectivas, así como a los empleados y contratistas que deban conocer dicha información para ejecutar la relación comercial, quienes serán, para los efectos de este Acuerdo, los Destinatarios de la Información Confidencial. Las obligaciones de confidencialidad consagradas en la presente cláusula tienen una vigencia igual al Acuerdo más 5 años.

#### Uso de la información:

El Cliente conoce y acepta que Aon Risk Services administra información sobre sus clientes y sus colocaciones de seguros, incluyendo, pero sin restringirse a: nombres, tipos de póliza, las fechas de vencimiento de las pólizas, al igual que información sobre las compañías aseguradoras que brindan amparo o cubrimiento a sus clientes. El Cliente conoce y acepta que la información suministrada para el desarrollo del Acuerdo sea transferida a otras filiales de Aon Risk Services para fines tales como el suministro de consultoría y otros servicios para los cuales Aon Risk Services o sus filiales pueden recibir compensación. Debido a la naturaleza global de los servicios prestados por Aon Risk Services, la información que el Cliente puede suministrar puede ser susceptible de ser transmitida, usada, almacenada y en cualquier otra forma procesada por fuera del país dentro del cual el Cliente suministró dicha información.

#### Protección de Datos:

(a) Las Partes declaran que a la luz del régimen de protección de datos personales colombiano el Cliente tendrá el carácter de responsable y Aon Risk Services de encargado, (b) las Partes declaran tener las autorizaciones correspondientes para transferir la información y los datos personales necesarios para desarrollar sus obligaciones, (c) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para que traten los datos personales fuera del territorio nacional cumpliendo con los parámetros de seguridad dispuesto por la normatividad vigente, (d) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para transferir la información necesaria para desarrollar sus obligaciones a sus compañías filiales o subsidiarias para el cumplimiento del Acuerdo correspondiente, (e) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para que cree bases de datos y usarla para propósitos comerciales, (f) las Partes se obligan a permitir el acceso y/o a suministrar la evidencia de las autorizaciones, cuando así lo solicite la otra parte para el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales, (g) las Partes se obligan a salir en defensa de la otra parte en el evento de reclamaciones de los titulares de los datos recopilados, de terceros o de investigaciones administrativas por parte de alguna, de acuerdo a los principios de veracidad o calidad, (h) las Partes se obligan a actualizar la información recopilada y necesaria para desarrollar sus obligaciones toda vez que un titular así lo requiera. El Cliente conoce y acepta que Aon Risk Services tratará estos datos personales de acuerdo

con su Política para el tratamiento de datos personales la cual puede ser consultada en la página web [www.aon.com/colombia](http://www.aon.com/colombia).

**Responsabilidad:**

Aon Risk Services no se hace responsable por ningún error u omisión de agentes de colocación, cocorredores, co-agentes, co-intermediarios, sub-agentes, agentes, corresponsales u otra persona que participe en los servicios de asesoría y corretaje de seguros y/o productos de salud que no sea una compañía relacionada con Aon Risk Services.

RESPUESTA: No procede la observación, toda vez que las obligaciones fueron establecidas en la invitación pública de menor cuantía No. 006 de 2020 en su numeral 12 del capítulo II, así mismo, es preciso indicar que las cláusulas que son objeto de observación estarían sujetas a revisión en la etapa contractual y en el caso de que sea adjudicado, como no ocurre en el presente proceso.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO  
**PAOLA ANDREA CUBIDES BONILLA**  
Jefe Oficina de Contratación  
Universidad del Tolima

### CIRCULAR INFORMATIVA No. 10

**DE:** Oficina de Contratación  
**UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**

**PARA:** SUPERVISORES  
PERSONAL ADMINISTRATIVO  
CONTRATISTAS  
COMUNIDAD UNIVERSITARIA

**ASUNTO:** LINEAMIENTOS ADOPTADOS PARA LOS TRAMITES DE CONTRATACION PARA  
LA PREVENCIÓN CONTROL Y ATENCIÓN DE ENFERMEDAD DENOMINADA  
COVID-19

**FECHA:** 19 de marzo de 2020

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que existe una incursión en Colombia de casos de la enfermedad denominada COVID-19 (Coronavirus), de manera atenta y dando cumplimiento a las orientaciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Universidad del Tolima, la Oficina de Contratación se permite informar las acciones a seguir para los tramites que se adelantan desde esta dependencia:

- Para el tramite correspondiente a la firma de los **convenios** se dejará constancia de la revisión y aprobación por parte de la oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Contratación, así mismo, los Ordenadores del Gasto dejarán constancia de la aprobación del convenio y remitirán a la Oficina de Contratación, la cual dará traslado a las dependencias solicitantes en original firmado. Una vez superada la situación que se está presentando se tramitará la firma en físico del documento que tengan dicha certificación.
- Para el trámite de firma de **estudios previos** la Oficina de Desarrollo Institucional y la Oficina de Contratación dejará constancia de la revisión y aprobación y se remitirá a la dependencia solicitante, la cual enviará dicha constancia al Ordenador del Gasto para su aprobación.
- Las **solicitudes de contratación** (para la elaboración del contrato) se recibirán por correo electrónico a [contratacion@ut.edu.co](mailto:contratacion@ut.edu.co) o al correo [estudiospreviosinvestigaciones@ut.edu.co](mailto:estudiospreviosinvestigaciones@ut.edu.co) , adjuntando los estudios previos, la solicitud de contratación y la designación de supervisor con la aprobación del Ordenador del Gasto y los documentos que se requieren para la elaboración del contrato, con el fin de dar trámite a los mismos.
- Para el trámite correspondiente a la **firma de los contratos** se dejará constancia de la revisión y aprobación por parte de la oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Contratación, así mismo, los Ordenadores del Gasto dejarán constancia de la aprobación del contrato y remitirán a la Oficina de Contratación en original firmado. Una vez superada la situación que se está presentando se tramitará la firma en físico del documento que tengan dicha certificación.
- Para la **legalización de los contratos** que se realicen a partir de la presente comunicación, la Oficina de Contratación a través de su correo electrónico [estampillasut@ut.edu.co](mailto:estampillasut@ut.edu.co) notificará al contratista y remitirá el recibo de pago de las estampillas y el contrato en original firmado. Lo anterior es con el fin para que se adelanten los trámites correspondientes por parte del mismo.
- El **supervisor** del contrato remitirá al correo antes mencionado el recibo de pago de las estampillas, el certificado de ARL (cuando aplique), pólizas (cuando aplique) y el registro presupuestal en un solo documento (PDF) adjunto, identificados de la siguiente manera: No. Contrato – Nombre de contratista.

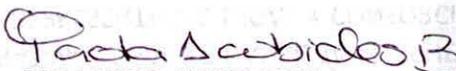


- Teniendo en cuenta que se requiere publicar los contratos celebrados por la Universidad en la Plataforma de SIA OBSERVA de la Contraloría Departamental del Tolima, y bajo el entendido de que las actas de inicio se suscriben en el mes, deberán ser allegadas firmadas por el contratista y con una constancia por parte del supervisor y del Ordenador del Gasto aprobando la misma al correo [estampillasut@ut.edu.co](mailto:estampillasut@ut.edu.co) en un solo documento (PDF) adjunto, identificados de la siguiente manera: No. Contrato – Nombre de contratista.
- Para la documentación que se encuentra pendiente y las actas de inicio que no fueron entregadas en físico en la Oficina de Contratación la fecha máxima para aportarlas al correo electrónico [estampillasut@ut.edu.co](mailto:estampillasut@ut.edu.co), es a más tardar el **26 de marzo de 2020**, por parte de los supervisores de cada contrato de la manera antes indicada.
- Para los contratos que se notificaron y liquidaron las estampillas el **18 y 19 de marzo de 2020** se remitirá por correo electrónico la minuta para que sea firmado y enviado al correo electrónico [estampillasut@ut.edu.co](mailto:estampillasut@ut.edu.co). Una vez superada la situación que se está presentando deberán acercarse a firmar el documento en mención.
- Para las solicitudes de adición, prorroga y modificación, se recibirán al correo electrónico [contratacion@ut.edu.co](mailto:contratacion@ut.edu.co), para el trámite de la firma de los mismos, se dejará constancia de la revisión y aprobación por parte de la oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Contratación, así mismo, los Ordenadores del Gasto dejarán constancia de la aprobación del documento y remitirán a la Oficina de Contratación, la cual dará traslado al contratista y al supervisor en original firmado. Una vez superada la situación que se está presentando se tramitará la firma en físico del documento que tengan dicha certificación.
- Para la solicitud de constancias de contratación se recibirán al correo electrónico [constanciascontratacion@ut.edu.co](mailto:constanciascontratacion@ut.edu.co) y se remitirá la misma por este canal de comunicación.

Lo anterior se requiere teniendo en cuenta las medidas que tomó el Gobierno Nacional, así como la Universidad del Tolima en materia de prevención, control, preparación, respuesta y atención a la enfermedad antes citada.

No siendo otro el motivo del particular,

Atentamente

  
**PAOLA ANDREA CUBIDES BONILLA**  
Directora Oficina de Contratación

## RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE CONTENIDO TECNICO.

IBAGUE, 8 de abril de 2020

<b>OBSERVACIONES DELIMA MARSH S.A –JAIR ELIAS VASQUEZ MOREO</b>
---

### **OBSERVACIÓN NO.1. CAPITULO II NUMERAL 6 OBJETO**

Agradecemos aclarar si la adjudicación del presente proceso incluye la prestación de servicios en materia de Riesgos Laborales – ARL, entendemos que SI. Favor aclarar.

*Respuesta:* La invitación no contempla la asesoría en riesgos laborales.

### **OBSERVACIÓN NO. 3. NUMERAL 12. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

Solicitamos aclarar el contenido de la obligación No. 6, en el sentido de precisar que el contratista está obligado a adelantar el trámite de siniestros que afecten las pólizas contratadas por la Universidad con la asesoría e intermediación del contratista. Favor aclarar.

*Respuesta:* No se acepta la observación, teniendo en cuenta que la obligación se encuentra claramente indicado lo observado por ustedes.

### **OBSERVACIÓN NO. 4. CAPITULO III CRONOGRAMA**

Respetuosamente solicitamos prorrogar el cierre de la presenta invitación, de ser posible hasta el viernes 17 de abril de 2020 a las 4:00 PM, esto teniendo que los días 9 y 10 de abril son días festivos, lo cual disminuye el tiempo para poder realizar una oferta de servicios que atienda a las necesidades de la Entidad, además que atendiendo a las nuevas medidas señaladas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 referente a la cuarentena obligatoria que se debe realizar hasta el 13 de abril de 2020, en atención a la declaratoria de emergencia sanitaria y a la obligación legal de acatar las medidas de control sanitario establecidas por el Gobierno, muy respetuosamente solicitamos se acepte nuestra solicitud de prórroga.

*Respuesta:* Se acepta parcialmente la observación y se verá reflejada en el anexo modificadorio de la presente invitación

## **OBSERVACIÓN NO.7. OTROS ASPECTOS SUGERIDOS / REDUCCIÓN DE PUNTAJE**

Teniendo en cuenta que el equipo de trabajo es el factor más importante en la ponderación de las ofertas para la selección de contratistas bajo la modalidad de concurso de méritos, consideramos significativo descontar de la calificación final cinco (5) puntos a aquellos proponentes que hayan sido multados y/o tengan fallos en contra por demandas laborales en los últimos cinco (5) años, situación que debe acreditar el Representante Legal del proponente bajo la gravedad del juramento.

*Respuesta:* No se acepta la observación y se mantiene el pliego tal como se encuentra.

<b>OBSERVACIONES MEJIA Y CIA LTDA –CESAR ANDRES RAMIREZ ORJUELA</b>
---

## **OBSERVACIÓN NO. 1. CAPITULO II, NUMERAL 6 OBJETO:**

Aclarar si la asesoría que se requiere incluye el ramo de Riesgos Laborales, por lo que podemos observar es cierto toda vez que se requiere un Intermediario para todo el programa de seguros de la Universidad del Tolima.

*Respuesta:* La invitación no contempla la asesoría en riesgos laborales.

## **OBSERVACIÓN NO. 2. CAPITULO III CRONOGRAMA**

Respetuosamente solicitamos prorrogar el cierre de la presenta invitación, de ser posible hasta el viernes 17 de abril de 2020 a las 4:00 PM, esto teniendo que los días festivos que de la Semana Santa, además que atendiendo a las nuevas medidas señaladas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 referente a la cuarentena obligatoria que se debe realizar hasta el 27 de abril de 2020, en 2 atención a la declaratoria de emergencia sanitaria y a la obligación legal de acatar las medidas de control sanitario establecidas por el Gobierno, muy respetuosamente solicitamos se acepte nuestra solicitud de prórroga.

*Respuesta:* Se acepta parcialmente la observación y se verá reflejada en el anexo modificadorio de la presente invitación

#### **OBSERVACIÓN No. 4. NUMERAL 15.2 DOMICILIO**

Teniendo en cuenta que el presente proceso incluye los proponentes con Agencia en la ciudad de Ibagué, muy respetuosamente solicitamos retirarlo de la exigencia de domicilio toda vez que existe una gran diferencia entre la una y la otra, puesto que resulta inconveniente permitir que el servicio sea prestado por intermediario con agencias solamente con estar inscrito en el certificado de cámara de comercio, toda vez que esta de conformidad con lo establecido en el código de comercio carecen de representación legal, y dada la naturaleza del contrato, sus actividades y las incidencias de orden técnico y legal en su ejecución, hace que se requiera de oferentes con el respaldo y representación.

Además, el hecho de no aceptar agencias, no estaría limitando la participación de futuros oferentes por fuera del municipio de Ibagué, toda vez que las sucursales pueden estar por fuera de su domicilio principal, situación que será más conveniente para la entidad contar con oficina principal o sucursal que con agencia, por tal motivo solicitamos retirarla.

En caso de que se continúe con la exigencia de Agencia solicitamos que se valide con una Inspección a esta, para verificar que efectivamente estén funcionando dado que se tiene experiencia que las mismas solo están en el papel.

*Respuesta: No se acepta la observación, teniendo en cuenta que de la lectura de los artículos 263 y 264, del Código de Comercio se desprende con claridad que tanto la **agencia** como la **sucursal**, son establecimientos de comercio abiertos por una sociedad dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o parte de ellos y que la diferencia fundamental entre las agencias y las sucursales, es que en estas últimas los administradores tienen la facultad de representación, mientras que en las agencias los administradores carecen de poder de representación.*

<b>OBSERVACIONES AON-Empower Results –EDGAR FORERO TARQUINO</b>
---

#### **OBSERVACIÓN No 1. CRONOGRAMA**

Nos permitimos solicitar la ampliación en la fecha de entrega de las propuestas. Lo anterior por cuanto nos parece demasiado próxima para la contestación de todos los requerimientos establecidos en la invitación y la consecución de los documentos necesarios para el cumplimiento de la misma. Por favor ampliarla en por lo menos cuatro (4) días hábiles más.

*Respuesta: Se acepta parcialmente la observación y se verá reflejada en el anexo modificadorio de la presente invitación*

## **OBSERVACIÓN No 2. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS**

**Agradecemos a la Universidad, informar el presupuesto con el que cuenta para la contratación de su programa de seguros para una vigencia anual.**

***Respuesta:** El presupuesto del programa de seguros actualmente es de \$887.881.426 incluido el valor del IVA para un periodo de 10 meses.*

## **OBSERVACIÓN No. 3. PARTICIPACIÓN DE PERSONAS NATURALES**

**El Código de Comercio Colombiano en su Título XIV Sección I - Corredores de Seguros - Definición, Art. 1347. Indica - son corredores de seguros las empresas constituidas como sociedades comerciales.**

**De la misma manera, el control y vigilancia, está indicado en el Art. 1348. - Las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, y deberán tener un capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma superintendencia. (NOTA: Las Superintendencias Bancaria y de Valores se encuentran fusionadas ahora como Superintendencia Financiera (D. 4327/2005, arts. 1º, 93).**

**Así las cosas, en razón a lo estipulado por nuestro Código de Comercio, desconociendo a los invitados en el presente proceso de contratación, solicitamos que se elimine la posibilidad de presentarse personas naturales en calidad de proponentes.**

**Se estaría llamando a la participación y comparando a posibles proponentes por igual, cuando en la realidad son actores del mercado en diferentes condiciones, bajo normatividad e intereses diferentes.**

**Agentes y Agencias de Seguros: Son las personas naturales y jurídicas que operan bajo la forma societaria de responsabilidad limitada, comandita o sociedades colectivas y promueven la celebración de los contratos de Seguro y la renovación de los mismos, representando a una o a varias Compañías de Seguros.**

**Corredores de Seguros: Son las personas jurídicas constituidas bajo la modalidad de sociedades anónimas cuyo objeto social es exclusivamente ofrecer Seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el Asegurado y la Compañía de Seguros en los términos del artículo 1347 del Código de Comercio.**

**Claramente no se puede llamar en un mismo proceso a corredores de seguros y a agentes y agencias de seguros, dado que para el caso de los agentes y las agencias, por disposición legal se presentaría un claro conflicto de interés, por cuanto representa a una o varias compañías de seguros y su participación carecería de objetividad y transparencia, pues**

actuaria solamente en nombre de aquellas aseguradoras con las que tiene clave y no en los interés de la Entidad, afectando la objetividad e imparcialidad que debe imperar en cualquier clase de proceso. No así ocurre en el caso de los corredores de seguros ya que estos por ley están llamados a participar en forma independiente por estar vigilados por la Superintendencia Financiera.

*Respuesta:* No se acepta la observación y la entidad precisa que el objeto de la invitación es seleccionar un intermediario de seguros persona jurídica, teniendo en cuenta la magnitud del programa de seguros de la Universidad y la normatividad vigente en la materia.

#### **OBSERVACIÓN No. 5. Numeral 15.3. PROPUESTA TÉCNICA**

Agradecemos a la Universidad aclarar que las especificaciones técnicas deben desarrollarse por parte del intermediario de seguros seleccionado y que no deben presentarse con la oferta.

Lo anterior teniendo en cuenta las actividades que realizará el Corredor adjudicatario en desarrollo del objeto contractual del presente concurso y que presentar una propuesta de coberturas y condiciones de las pólizas a contratar, una propuesta de prevención de pérdidas y un programa de seguros con la oferta, resultaría insuficiente a las necesidades de la Entidad.

*Respuesta:* No se acepta la observación, pues dentro de la oferta se deben presentar las condiciones técnicas que se pueden solicitar para el programa de seguros dentro de la experiencia que debe tener el corredor de seguros; son requisitos habilitantes.

#### **OBSERVACION No. 6. Numeral 15.5. EXPERIENCIA ESPECÍFICA**

a. Solicitamos ampliar el rango de años de la experiencia observada, a los últimos 10 años; lo anterior encuentra su justificación en que la experiencia no se pierde con el paso del tiempo y por el contrario la misma se acumula, tal y como lo indica la Circular Externa No. 13 de Colombia Compra Eficiente.

*Respuesta:* No se acepta la observación teniendo en cuenta que lo que se busca evaluar es que el proponente tenga experiencia reciente en el manejo de este tipo de programas de seguros.

b. Frente al Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, agradecemos precisar que, teniendo en cuenta que se permite la presentación de experiencia con Entidades Privadas, se podrá acreditar Responsabilidad Civil Directores y Administradores. Así mismo, para el seguro de Manejo Global para Entidades Oficiales, que se podrá acreditar Manejo Global Comercial.

**Respuesta:** Se acepta la observación y se aclara que para la experiencia se acepta la acreditación de la misma también en el ramo de directores y administradores y manejo global comercial, la cual se modificara mediante anexo modificadorio.

**OBSERVACIÓN No. 7. Numeral 16.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (100 PUNTOS)**

**a. Agradecemos precisar que se permitirá la presentación de las mismas certificaciones aportadas para acreditar experiencia habilitante.**

*Respuesta:* En el pliego no se indica nada en contrario, por lo cual se acepta las mismas certificaciones.

**b. Por favor indicar sí la sumatoria en primas que se tendrá en cuenta corresponde exclusivamente a los ramos requeridos de los contratados por la Universidad o sí se tomará la totalidad del programa de seguros del cliente presentado.**

*Respuesta:* En el pliego se indica claramente que las certificaciones deben contener como mínimo (5) de los ramos contratados por la Universidad y dentro de estos cinco (5) ramos deben estar incluidos como mínimo obligatorio los de Todo Riesgo, Daños Materiales y manejo, cuya vigencia este comprendida dentro de los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso, con lo cual se indica que se tiene en cuenta el valor total del programa de seguros del cliente presentado pero cumpliendo los requisitos ya indicados.

**c. Por favor aclarar que los salarios mínimos requeridos se deben calcular con el salario de terminación del contrato presentado.**

*Respuesta:* El cálculo se hace sobre el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2020.

**OBSERVACION NO. 8. Numeral 16.2.2. PERSONAL CON EXPERIENCIA EN MANEJO DE SEGUROS. 100 puntos**

Una vez analizado el personal requerido y la formación y experiencia calificable, podemos afirmar que constituye una condición discriminatoria y restrictiva, por las razones que se exponen a continuación:

1. La Universidad exige que todos los empleados y consultores del presente proceso presentados por los interesados deberán tener domicilio principal en la ciudad de Ibagué.
2. Se exige la disposición de una (1) persona en calidad de in house.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos a la Universidad considerar las siguientes solicitudes de modificación del Equipo de Trabajo, sin que ello implique una desmejora en la atención de su Programa de Seguros. Por el

contrario, permitiría la presentación plural de proponentes que cuentan con amplísima experiencia en el Sector Público en todos los órdenes, y que garantizan el cumplimiento a cabalidad de la asesoría profesional integral especializada a contratar. Insistimos que las condiciones arriba mencionadas para el Equipo de Trabajo sólo pueden ser cumplidas por un oferente domiciliado en Ibagué, encontrándonos frente a un pliego de condiciones que no garantiza la libre competencia.

En tal sentido consideramos pertinente recordar apartes de una de las más importantes Sentencias del Consejo de Estado, en la que se adelantó un profundo análisis de los Principios de la Contratación Pública, con el fin de manifestarle a la Universidad que los requisitos exigidos para el Equipo de Trabajo, vulnera el Principio de Igualdad, toda vez que los demás corredores, entre ellos los más grandes y de mayor experiencia en nuestro país, no podrían acreditar lo que actualmente está solicitando la Institución, lo cual desborda la proporcionalidad y objetividad que debe estar presente en todos los procesos de contratación que adelanten las Entidades Públicas, se rijan o no por la Ley 80 de 1993.

Al respecto, la Alta Corporación señaló que:

*“El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones”.* (negritas y subrayas fuera de texto).

1. En relación con la condición restrictiva según la cual todas las personas a ofrecer deben prestar sus servicios en la ciudad de Ibagué, amablemente solicitamos eliminarla, por constituir una exigencia limitante, tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional en la Sentencia T-147 de 1996 que dispuso:

*“Sentencia T-147/96.*

*a. CONTRATACIÓN ESTATAL - Residencia como factor de evaluación / LICITACIÓN PÚBLICA - Residencia como factor de evaluación: prohibición / RESIDENCIA - No puede la entidad licitante incluirlo como factor de evaluación en sus licitaciones*

*La residencia como factor de evaluación, constituye un factor discriminatorio y por tanto no puede la entidad licitante incorporarlo en sus licitaciones, lo cual no impide que la administración diseñe cada proceso licitatorio teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, incluyendo en los pliegos de condiciones factores objetivos que permitan*

**evaluar experiencia, cumplimiento y capacidad real residual de contratación, siempre que se observe el principio de transparencia y de selección objetiva del contratista”.**

**b. “La Residencia como factor de evaluación**

**Conforme a lo expuesto, el factor de evaluación que se torne en parcial o discriminatorio, viola el principio de selección objetiva y por tanto desconoce el principio de transparencia.**

**En el caso en estudio, el factor de residencia fue estudiado por la Corte Constitucional, que concluyó que el mismo constituye un elemento discriminatorio, tesis que la Sala acoge en su integridad. Manifestó la Corte al respecto:**

**"En este sentido, se pregunta la Corte si resulta legítimo que en el pliego de condiciones de una licitación pública, la autoridad territorial busque estimular la ingeniería local y que para ello se apele a establecer un puntaje determinado a favor de los proponentes que acrediten tener residencia o sede de sus negocios en el municipio que acomete la obra pública.**

**El fomento de la ingeniería local, en atención a su aporte fiscal y a la generación de empleo, de todo lo cual se beneficia el municipio y sus habitantes, corresponde a una finalidad plausible y que por sí misma no atenta contra la Constitución ni la ley. El medio empleado para alcanzar la finalidad aludida, consistente en reservar un puntaje en el pliego de condiciones a favor de los proponentes que residan en el municipio, puede ser idóneo para obtener dicho propósito, pues mejora la calificación general de las firmas de ingeniería "nativas" y les otorga una ventaja que puede eventualmente resultar decisiva a la hora de decidir la adjudicación.(...)**

**El factor de la residencia, en estricto rigor, no tiene ninguna relación con la obra pública, hasta el punto de que se concibe como situación existente con antelación a la misma licitación. El objetivo que persigue la medida es afectar la libre competencia entre los proponentes, otorgando a las firmas locales, de entrada, una ventaja de dos puntos, independientemente del mérito de sus respectivas propuestas. La relativa barrera que pretende colocar la autoridad local, automáticamente no comporta un mayor nivel de recaudo de impuestos, superior del que se produciría en el evento de que un proponente no residenciado en el municipio resultara adjudicatario de la licitación, lo cual en todo caso podría ocurrir si pese a la ventaja inicial éste último supera en más de dos puntos a las firmas que se acogen a dicho beneficio. De otro lado, no puede negarse que la construcción de la obra de suyo puede generar oportunidades de empleo en el lugar, pese a que una firma externa la lleve a cabo. No está probado que la única forma para mejorar la hacienda municipal e incrementar el empleo, sea mediante la adopción de la medida analizada, la que por lo tanto no es indispensable. En cambio, lo que sí es evidente es que se viola y restringe la igualdad de oportunidades (C.P., art. 13) y la libre competencia (C.P. art. 333), sin que**

**un interés superior o un bien de naturaleza constitucional lo justifique" Corte Constitucional. Sentencia T-147/96. (Destaca la Sala).**

**Así las cosas, no es dable a la administración, sin afectar la regularidad del proceso licitatorio, incluir factores o criterios que impliquen trato discriminatorio y el rompimiento del principio de igualdad de oportunidades entre los oferentes, lo cual no impide a la administración diseñar cada proceso teniendo en cuenta la localización de la ejecución del contrato y el objeto correspondiente, de modo que sin desconocer el principio de transparencia, incluya dentro del pliego de condiciones, para ser evaluados al momento de la escogencia del contratista, factores objetivos que permitan considerar como criterio de selección la experiencia, capacidad y cumplimiento (art.22.5 y 29)".** (La negrilla y subrayado no es original).

Por ello insistimos a la Universidad en considerar la posibilidad de modificar la exigencia según la cual, todo el Equipo de Trabajo a ofrecer por parte de los proponentes debe prestar sus servicios en la ciudad de Ibagué, toda vez que tal como lo ha sostenido la Corte, dicha condición genera un trato discriminatorio y rompe el principio de igualdad de oportunidades, aclarando que el proponente debe poner a disposición de la Universidad a todo su personal, el cual apoyará la asesoría integral que exige la Universidad.

**Respuesta:** *No se acepta la observación teniendo en cuenta que la Universidad requiere un servicio oportuno, presencial y continuo en la asesoría de seguros por lo cual se requiere que el intermediario este radicada en la ciudad de Ibagué, así mismo en la ciudad de Ibagué existe una gran cantidad de intermediarios con oficina principal en Ibagué o con sucursal lo cual garantiza la pluralidad de oferentes.*

**2. Respecto del personal in house, nuestra solicitud de eliminación se sustenta en que el contrato que se derive de la presente contratación no genera erogación a cargo de la Universidad, por lo que contar con recursos en sus instalaciones, resulta inequitativo para el futuro contratista.**

Este requisito impone un desequilibrio económico por cuanto los ingresos que podría percibir el corredor seleccionado, no resultan suficientes para asumir el gasto mensual permanente del personal solicitado y además brindar los servicios que necesita la Universidad para la administración de sus seguros.

Según ha instituido la ley colombiana, en el marco de la contratación pública reviste de gran importancia el equilibrio económico, al punto de establecerlo como un principio fundamental en su desarrollo. El Estado se encuentra en la obligación de mantener la ecuación económica que surge al contratar.

La legislación administrativa ha desarrollado ampliamente el principio de la ecuación financiera del contrato, mediante el cual se persigue la protección del interés colectivo inherente al contrato estatal (Consejo de Estado, 2011, exp. 15.476). El Consejo de Estado ha indicado que este principio *"no es otra cosa que el mantenimiento durante la ejecución del mismo, de la equivalencia entre obligaciones y derechos que se estableció entre las partes al momento de su celebración"* (Consejo de Estado, 2003, exp. 15.119).

*Dicha equivalencia entre las prestaciones de los extremos contractuales puede romperse durante la ejecución del acuerdo por la ocurrencia de diversas circunstancias, las cuales pueden causar mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de una de las partes. Es en ese escenario donde se alteran las condiciones económicas pactadas y entra en juego el deber de restablecer su equilibrio financiero* (Consejo de

Estado, 2004, exp. 14.043).

El artículo 27 de la Ley 80 de 1993 dispone:

*De la Ecuación Contractual. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.*

*Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.*

Colombia Compra Eficiente señala:

*El rompimiento del equilibrio económico contractual tiene las siguientes características: a) Afectación real, grave y significativa. b) No hay una equivalencia entre lo previsto en los pliegos de condiciones y la ejecución del contrato. Es un principio cardinal en la contratación estatal el mantener el desarrollo y la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer o contratar, equilibrio que se puede afectar por diferentes factores, Cuando esto ocurre la ley ordena utilizar los mecanismos de ajuste y revisión de precios.*

No se remite por parte de la Universidad, documentos de estudios o análisis previos que justifiquen la dedicación del personal requerido y los servicios que requiere la Universidad de un Intermediario o Corredor de Seguros, frente al ingreso que llegare a percibir como adjudicatario, de

**modo que no se rompa el equilibrio económico que exige la contratación pública y no haya un punto de pérdida para el contratista.**

**RESPUESTA:** *No se acepta la observación teniendo en cuenta que al exigir un funcionario dentro de las instalaciones de la Universidad no se está rompiendo el equilibrio económico del contrato y que en la actualidad la Universidad del Tolima cuenta con este servicio, sin ninguna novedad frente al equilibrio económico del contrato.*

#### **OBSERVACION 11. ASPECTOS SUGERIDOS**

**Respetuosamente sugerimos a la Entidad, la inclusión en la Invitación de los aspectos que se relacionan a continuación, los cuales consideramos fundamentales para lograr la contratación efectiva de un intermediario de seguros idóneo:**

#### **SANCIONES Y MULTAS IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA:**

**Incluir como requisito de obligatorio cumplimiento, que los oferentes entreguen con su propuesta una certificación con fecha de expedición no superior a treinta (30) días sobre multas y sanciones, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia a todos los vigilados, en la cual se haga constar que, en los últimos diez (10) años, no han presentado multas o sanciones de ninguna índole, so pena de inhabilitación de la oferta o descuento de puntos en la calificación final.**

**Esta condición le permite a la Entidad a establecer el cumplimiento de los proponentes de la normatividad vigente con respecto a los corredores de seguros, pues quienes no hayan sido multados o sancionados en los últimos diez (10) años o más demostrarán el cumplimiento irrestricto de la normatividad establecida para este tipo de empresas.**

**Consideramos de gran importancia que la Entidad evalúe que sus proponentes velan porque sus actuaciones sean acordes al cumplimiento de las normas establecidas y de las entidades que los regulan, esto en aras de propender y/o garantizar que sus obligaciones están siendo atendidas con idoneidad y con la debida diligencia para la prestación de sus servicios y que no se pone en riesgo su autorización para desarrollar la actividad del corretaje de seguros.**

**El proponente que tenga antecedentes de sanciones y multas en los últimos diez (10) años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso por parte de la Superintendencia Financiera, se le restarán de la calificación final 50 puntos.**

**En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe acreditarlo de manera independiente, en caso de que alguno de los integrantes haya sido sancionado se descontará el puntaje en la proporción en que participa en el consorcio o unión temporal.**

*RESPUESTA: No se acepta la observación, teniendo en cuenta que de acuerdo con los criterios definidos dentro de la presenta invitación se puede evaluar objetivamente a los proponentes.*

#### **ACREDITACIÓN MONTO DE INGRESOS POR COMISIONES**

**Acreditar por concepto de ingresos por comisiones en el año 2018, de mínimo 10 mil millones, de modo que se cuente con un oferente con la capacidad adecuada para el manejo del programa de seguros de la Entidad; y en el caso de consorcios o uniones temporales, exigir que cada uno de los integrantes certifique que ha recibido dichas comisiones, lo cual demuestra su capacidad y respaldo para la atención y manejo de la cuenta.**

*RESPUESTA: No se acepta la observación teniendo en cuenta que de acuerdo con los criterios definidos dentro de la presenta invitación se puede evaluar objetivamente a los proponentes.*

**ORIGINAL FIRMADO**

**MARIA DELFA TAMAYO AVILA**

**JEFE DE LA DIVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**ORIGINAL FIRMADO**

**HELMER ALFONSO HUERTAS**

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

**SECCION COMPRAS**